Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 5 bis a la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de fortalecer el marco legal local, en materia de atención al principio constitucional de interés superior de la niñez respecto a niñas, niños y adolescentes migrantes.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL MARCO LEGAL LOCAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ RESPECTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 45 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El aumento de niños migrantes en nuestro país se ha incrementado considerablemente desde el inicio de año 2021, pasando de 380 a casi 3500 en tres meses, un incremento nueve veces superior, según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Personal de la UNICEF ha manifestado que los menores de edad llegan después de peligrosos viajes de hasta dos meses, solos, agotados y con miedo, corriendo el riesgo de ser víctimas de la violencia, de explotación, de reclutamiento por parte del crimen organizado y de la trata, que se ha triplicado en los últimos 15 años.

La situación de los menores de edad se ve agravada por los cierres y restricciones causados por la COVID-19, con unos 11 millones de niños sin escolarizar que provocan la pérdida de todas las características de una infancia normal: aprendizaje, seguridad, rutina, esperanza.[[1]](#footnote-1)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, párrafos primero y tercero, y artículo 4º noveno párrafo, que en este país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.[[2]](#footnote-2)

Es de suma importancia resaltar que la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1990 tiene una gran relevancia en este tema, ya que al ser un tratado internacional de aceptación general y el más completo en lo relacionado a la protección de todos los niños, se detallan los derechos universales que los Estados que forman parte de esta convención deben garantizar a todos los menores de cada jurisdicción.

Es decir, la Convención sobre los Derechos de los Niños de la cual México forma parte, tiene como principal objetivo el proteger a todos los niños, sin ninguna discriminación, estableciendo que los Estados partes están obligados a respetar y garantizar los derechos que en dicho documento se establecen.[[3]](#footnote-3)

Ante lo anterior, queda claro que en la implementación de leyes, políticas o prácticas nacionales se deben de observar los principios fundamentales que se desprenden tanto de nuestra Carta Magna, como de la convención los cuales son:

1.- Principio de No Discriminación, el cual quedó establecido que su aplicación debe realizarse independientemente del estatus migratorio del menor.

2.- Interés Superior de la Niñez, se debe dar prioridad al interés superior del menor en todas las decisiones que les afecten, evaluando profundamente su identidad, nacionalidad, educación, cultura, lenguaje etc., así como cualquier necesidad de protección que pueda requerir y no debe prevalecer un tema migratorio sobre el interés superior de la niñez.

3.- Supervivencia y Desarrollo del Niño, es el derecho intrínseco a la vida, debiendo garantizar a cualquier menor la supervivencia y el desarrollo, y protegerle verificando que en caso de una deportación por ejemplo, no se ponga en riesgo su vida.

4.- Derecho del menor a ser escuchado en procedimiento judicial y/o administrativo, esto alude a que cuando los menores viajan a un país siguiendo a sus padres en busca de una mejor oportunidad, se encuentran en un estado especialmente vulnerable, aún y cuando por algún motivo viajan solos, ante ello se debe respetar su derecho a expresar opinión en cualquier procedimiento migratorio con el objetivo de evaluar cuál es su interés superior.

Finalmente, es importante señalar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dedica un capítulo para las medidas especiales de protección de los menores migrantes, estableciendo en su artículo 89 que mientras el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de los menores, el Sistema Nacional DIF o los sistema de las entidades deberán brindar la protección que dicha Ley y demás disposiciones aplicables prevén.[[4]](#footnote-4)

Por ello, y en congruencia con el marco constitucional y convencional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes migrantes como titulares de derechos independiente de su nacionalidad o situación migratoria y por lo tanto deben de gozar de los derechos que estipula la Constitución, los tratados internacionales y las demás disposiciones aplicables.

Lo que se pretende con la presente Iniciativa es trascender en la atención y generación de acciones para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes que transitan por nuestro Estado y que se encuentran vulnerables, y establecer en el marco legal local los derechos con los que cuentan.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5 Bis. Las niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, gozarán de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas especiales de protección para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.**

**El Sistema y los sistemas municipales brindarán en el ámbito de sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, debiendo garantizar el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio de 2021**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MA. EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA**  |
|  |  |  |
| **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |  | **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS** |  | **DIP. RAUL ONOFRE CONTRERAS** |
|  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |  | **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |
|  |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  |  |  |
| **DIP. ALVARO MOREIRA VALDÉS** |  |  |
|  |  |  |
|  |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. [Se dispara el número de niños migrantes en México durante los tres primeros meses de 2021 | Noticias ONU (un.org)](https://news.un.org/es/story/2021/04/1491052) [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-2)
3. [ACNUDH | Convención sobre los Derechos del Niño (ohchr.org)](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx) [↑](#footnote-ref-3)
4. [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (diputados.gob.mx)](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf) [↑](#footnote-ref-4)